

AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCIA. GERENCIA PROVINCIAL EN ALMERIA
CL ARAPILES,10
04071 ALMERIA
ALMERIA

CONSORCIO AGUAS DEL PONIENTE
Expte. 2022/19
Exp : NOTIFICA-EH0401-2022/4648

ALEGACIONES AL EXPEDIENTE: NOTIFICA-EH0401-2022/4648

Se ha recibido en el Consorcio para la gestión del ciclo integral del agua de uso urbano del poniente almeriense la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador el 2 de marzo de 2022.

Dentro del plazo conferido se formulan las siguientes

ALEGACIONES:

Primero: Para la gestión de las plantas depuradoras de agua residual del poniente almeriense la entonces Confederación hidrográfica del Sur exigió la constitución de un Consorcio integrado por los ocho ayuntamientos afectados y la Diputación Provincial de Almería que pasó a denominarse Consorcio para la gestión del ciclo integral del agua de uso urbano del poniente almeriense (en adelante Consorcio). El Consorcio procedió a la concesión de la gestión del servicio de depuración de aguas a favor de la UTE Poniente e Hidralia S.A. con arreglo a la distribución oriental y occidental de las plantas existentes en el ámbito territorial.

Con ocasión de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (en adelante LAAnd) el Consorcio pasó a configurarse como un ente supramunicipal al que le corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 14.3 de la Ley, la gestión intramunicipal de los concretos servicios de depuración, que les ha delegado las entidades locales integradas en ellos, ejerciendo competencias en materia de mejora y reposición de las infraestructuras de depuración al objeto de poder regenerar las aguas residuales para su posterior reutilización. En estas condiciones el Consorcio tramitó y obtuvo las correspondientes autorizaciones de vertidos, tanto al DP hidráulico como Marítimo terrestre.

Firma 1 de 1	Presidente del Consorcio de Aguas del Poniente
GABRIEL AMAT AYLLON	15/03/2022

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8a8697d2e1a44da1b127e71b6a1c41b6001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro salida: CAPSA 2022/68 - Fecha Registro: 15/03/2022 12:27:42 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Hay que significar que debido a las restricciones que a partir de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local se producen y en particular en cuanto al redimensionamiento del sector público que ha afectado a los consorcios locales la imposibilidad de incorporación de recursos por lo que se carece de medios personales propios prestando los servicios al mismo funcionario fundamentalmente de la administración a la que está adscrito que es el ayuntamiento de Roquetas de Mar.

De no prestarse estos servicios por el Consorcio, que como hemos indicado carece de estructura administrativa, jurídica y técnica propia, debería ser asumido la consejería competente en materia de agua, directamente o, en su caso, mediante sus entidades instrumentales a fin de evitar un deficiente funcionamiento de los servicios municipales que puedan provocar graves riesgos para la salud de las personas, daños al medio ambiente o graves perjuicios económicos para la ciudadanía, porque el objetivo último, coincidente con los grandes principios en que se fundamenta la Ley de aguas, es garantizar a la población un suministro y tratamiento adecuado de agua en condiciones, además, de calidad.

Segundo. - Los impuestos objeto del presente expediente sancionador fueron abonados por el Consorcio del ciclo integral del agua el 14 de diciembre de 2021 contra las cartas de pago que se expiden por la Consejería el 9 de diciembre de 2021, y se reciben esta entidad el 13 de diciembre siguiente. El Consorcio, bien directamente o a través de las empresas concesionarias abona el canon de vertido a dominio público hidráulico, el canon de control de vertidos, y los ayuntamientos, el canon de mejora que sirve para la recuperación de los costes de la inversión de las instalaciones de depuración. El Consorcio no tiene intención ni interés de efectuar ningún vertido al dominio público marítimo terrestre y si se efectúan es debido a que no se ha realizado ninguna inversión por parte de la administración estatal o autonómica que lo evite hasta ahora.

Hay que significar también que conforme al régimen fiscal a partir de la LAAAnd el tributo aplicable en el ámbito territorial de la Comunidad autónoma es el Canon de mejora previsto en el art. 72 y siguientes de la Ley, mediante el cual se financian las infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua de uso urbano, tanto en el ámbito de actuación de la Junta de Andalucía como en el de las entidades locales situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Hasta la fecha no se ha realizado ninguna inversión en estas infraestructuras que están siendo únicamente mantenidas con las aportaciones del Consorcio sin que por otro lado estas inversiones estén siendo objeto de deducción por parte de la administración autonómica de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 18/2003. Por su parte las actuaciones que efectúa el Estado a través de la Sociedad Estatal Acuamed, pese a estar declaradas de interés general, están siendo soportadas en su integridad por los usuarios del servicio.

Firma 1 de 1	Presidente del Consorcio de Aguas del Poniente
GABRIEL AMAT AYLLON	15/03/2022

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8a8697d2e1a44da1b127e71b6a1c41b6001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro salida: CAPSA 2022/68 - Fecha Registro: 15/03/2022 12:27:42 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Tercero. – Pues bien, pese a que el Consorcio efectúa la declaración anual por cada vertido hasta esta fecha no se han recibido de la Consejería de medio ambiente las instrucciones reglamentarias en las que se establezcan los requisitos formales y procedimentales para la aplicación de las deducciones y realización de liquidaciones, que hay que deducir de la normativa. En este sentido es posible, o no, que se hayan efectuado comunicaciones al Consorcio por parte de la Consejería de Hacienda y financiación europea sobre el pago del tributo o para el pago de deudas vencidas pero su notificación se habrían efectuado en el domicilio sito en la calle Navarro Rodrigo núm. 17 que no es la sede física del Consorcio que está adscrito al ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Cuarto. - Como viene señalando la doctrina jurisprudencial la referencia legal a la sanción de las infracciones tributarias incluso a título de simple negligencia no autoriza a concluir que el menoscabo de la norma se derive directamente de la omisión del mínimo deber de cuidado exigible, sino que precisa una fundamentación en correspondencia con lo alegado por el contribuyente que permita sentar la concurrencia de aquella negligencia y, en consecuencia, la procedencia de la sanción. Del criterio mantenido en la STC 76/1990, de 26 de abril, en orden a desvincular la mera negligencia de la responsabilidad objetiva deriva que el principio de culpabilidad está también presente en materia tributaria ; pero su infracción no puede seguirse de la propia afirmación de la concurrencia de negligencia, lo que convierte en conclusión lo que es presupuesto de la sanción. De ahí que, también como exigencia del artículo 24.1 CE , sea preciso fundamentar adecuadamente la existencia de la infracción y la procedencia de la sanción, con expresa referencia a los motivos alegados por el contribuyente, cuando una y otra se discuten como manifestación, también en este punto, de la aplicación al procedimiento sancionador en materia tributaria , en general, de los principios propios del Derecho Penal, en cuanto manifestaciones ambas de la potestad punitiva del Estado. En este contexto, es de subrayar lo manifestado por la STS de 6/6/2008 en el sentido de que «el principio de presunción de inocencia garantizado en el art. 24.2 CE no permite que la Administración tributaria razone la existencia de culpabilidad por exclusión o, dicho de manera más precisa, mediante la afirmación de que la actuación del obligado tributario es culpable porque no se aprecia la existencia de una discrepancia interpretativa razonable - como ha sucedido en el caso enjuiciado- o la concurrencia de cualquiera de las otras causas excluyentes de la responsabilidad de las recogidas en el art. 77.4 LGT (actual art. 179.2 Ley 58/2003), entre otras razones, porque dicho precepto no agota todas las hipótesis posibles de ausencia de culpabilidad.

Firma 1 de 1	GABRIEL AMAT AYLLON	15/03/2022	Presidente del Consorcio de Aguas del Poniente
--------------	---------------------	------------	--

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8a8697d2e1a44da1b127e71b6a1c41b6001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro salida: CAPSA 2022/68 - Fecha Registro: 15/03/2022 12:27:42 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Quinto.- Se han dado por parte del Consorcio las instrucciones oportunas a las empresas concesionarias, en calidad de sujetos pasivos, para que procedan a la declaración anual por cada vertido, a efectuar los pagos fraccionados a cuenta, a la realización de la liquidación y cuota diferencial de acuerdo todo ello con lo establecido en los art- 39 y siguientes de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, al objeto de evitar que en este ejercicio se pueda producir algún retraso en el pago del Impuesto.

Igualmente se está tratando que la administración medioambiental nos indiquen los requisitos procedimentales para poder deducir las inversiones en infraestructuras y bienes de equipo orientados al control, prevención y corrección de la contaminación hídrica o que supongan la reducción del consumo de recursos hídricos o que disminuyan las unidades contaminantes por volumen de producto obtenido, sin perjuicio de seguir exigiendo que se hagan las inversiones necesarias para que no haya vertidos al dominio público marítimo terrestre.

Por todo ello es por lo que se solicita el ARCHIVO del procedimiento sancionador epigrafiado.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

Firma 1 de 1	GABRIEL AMAT AYLLON	15/03/2022	Presidente del Consorcio de Aguas del Poniente
--------------	---------------------	------------	--

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8a8697d2e1a44da1b127e71b6a1c41b6001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro salida: CAPSA 2022/68 - Fecha Registro: 15/03/2022 12:27:42 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

